

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que no ha sido posible surtir la notificación personal a los terceros vinculados a este proceso, por cambio de dirección de la registrada en el expediente. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2016-00273-00

Accionante: ARGENIDA JOSEFA MARTINEZ GUARIN Y OTROS

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "RTDAF" y Otros.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que no ha sido posible surtir la notificación personal a los terceros vinculados a este proceso, por cambio de dirección de la registrada en el expediente. Es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2017¹, este despacho resolvió admitir la presente demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por las señoras ARGENIDA JOSEFA MARTÍNEZ GUARIN, FATIMA DEL CARMEN MARTELO

¹ Folios 146-147

MARTÍNEZ, INGRIS MARGARITA MARTELO MARTÍNEZ y MARÍA DEL SOCORRO MARTELO MARTÍNEZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "RTDAF", para que se declare la nulidad de la Resolución No. RS 00115 de 29 de febrero de 2016, que negó la inclusión de unos predios en el registro de bienes despojados y en su lugar, a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad demandada inscribir las fincas denominadas "Villa del Mar", identificada con matrícula inmobiliaria número 347-14973 y el "Socorro" con matrícula inmobiliaria número 347-4013, en el registro de tierras abandonadas y despojadas.

En la providencia en mención este despacho dispuso vincular de oficio, a los terceros con interés directo en el resultado del proceso, que son los que en la actuación administrativa adelantada ante la Unidad de Restitución de Tierras, acreditaron derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas, señores: TOMAS ENRIQUE VERGARA VERGARA, identificado con C.C. No. 3.934.306, TOMAS ISAAC VERGARA TERÁN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.686.464, LUIS ANTONIO MACARENO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.935 y PATRICIA IRASEMA CÁRDENAS BARRIOS, ordenando notificarles personalmente la presente demanda y solicitando a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "RTDAF", las correspondientes direcciones.

Luego, previo pronunciamiento de la entidad demandada en tal sentido, se libraron los oficios correspondientes a las direcciones aportadas, pero de acuerdo a informe secretarial y a los oficios de citación que fueron devueltos por la empresa de correo certificado, que dan cuenta del cambio de dirección de los terceros vinculados, no ha sido posible surtir la correspondiente notificación.

Por otra parte, se tiene manifestación del Director Territorial Córdoba – sede Sincelejo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "RTDAF", en la que manifiesta

que consultado el sistema de información registral –SIR- de la Superintendencia de Notariado y Registro, encontraron que el inmueble con folio de matrícula No. 347-14973 denominado “Villa del Mar”, fue transferido a título de venta a través de escritura pública No. 618 de 15 de mayo de 2017, a favor de los señores MARÍA DE LOS ANGELES y JUAN SEBASTIAN BARRIOS GARCÍA.² Por lo que este despacho debe pronunciarse al respecto.

3.- CONSIDERACIONES.

El artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala la procedencia de la notificación personal, indicando en su numeral 2, que a los terceros deberá notificarse personalmente la primera providencia que se dicte respecto de ellos.

Por su parte, para el caso de personas que no se conozca su dirección de notificación, por no estar inscritas en el registro mercantil, el artículo 200 ibídem remite al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, que en su artículo 291, numeral 3 y s.s., disponen el trámite de notificación personal, en los términos siguientes:

“..(..)..

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

² Ver folio 60 del expediente.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado."

Descendiendo al presente asunto, se tiene manifestación expresa de la parte actora de no conocer las direcciones de los terceros vinculados, así mismo, tampoco fue posible surtir la notificación a la dirección aportada por la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "RTDAF", ante cambio de dirección de los señores TOMAS ENRIQUE VERGARA VERGARA, TOMAS ISAAC VERGARA TERÁN, LUIS ANTONIO

MACARENO CÁRDENAS y PATRICIA IRASEMA CÁRDENAS BARRIOS, y siendo necesaria la comparecencia de los mismos en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción, por asistirle interés en la decisión que eventualmente pueda adoptarse en este proceso.

Así, de conformidad al artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión efectuada por el artículo 200 del C.P.A.C.A., se dispondrá el envío de citación a los aludidos señores, a los predios "El Socorro" y "Villa del Mar", ubicados en el corregimiento de Barayas jurisdicción del municipio de Galeras – Sucre, a efectos de comparezcan a este juzgado en el término legal, por no disponer de otra dirección donde puedan ser citados los terceros.

Además, por cuanto se puso en conocimiento de este Despacho, que el inmueble con folio de matrícula No. 347-14973 denominado "Villa del Mar", fue transferido a título de venta a través de escritura pública No. 618 de 15 de mayo de 2017, a favor de los señores MARÍA DE LOS ANGELES y JUAN SEBASTIAN BARRIOS GARCÍA, el cual integra uno de los predios objeto de la pretensión de registro de tierras despojadas que lleva la entidad demandada, se procederá a ordenar su vinculación al presente proceso, y por economía procesal, al no conocerse su lugar de residencia, se dispondrá también ordenar su notificación, enviando citación a la finca "Villa del Mar", ubicado en el recogimiento de Baraya jurisdicción del municipio de Galeras - Sucre, para que comparezcan a notificarse personalmente del presente proveído.

Por otra parte, se observa que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "RTDAF", constituyó³ apoderado judicial en debida forma, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica al respectivo profesional del derecho.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

³ Folios 110-113.

1.- PRIMERO. Vincular de oficio al presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora ARGENIDA MARTÍNEZ GUARÍN y Otros contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "RTDAF", como terceros con interés directo en la decisión que deba adoptarse en este asunto, a los señores MARÍA DE LOS ANGELES BARRIOS GARCÍA y JUAN SEBASTIAN BARRIOS GARCÍA; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- SEGUNDO. Notificar personalmente este auto a los terceros vinculados, señores MARÍA DE LOS ANGELES BARRIOS GARCÍA y JUAN SEBASTIAN BARRIOS GARCÍA, para lo cual se les enviará citación para que comparezcan ante este juzgado a notificarse personalmente de la presente providencia y de la demanda, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva; quienes serán citados en el predio "Villa del Mar", corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras – Sucre.

3.- TERCERO. Para efectos de surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a los terceros vinculados, señores TOMAS ENRIQUE VERGARA VERGARA y TOMAS ISAAC VERGARA TERÁN, se les enviara citación al predio "Villa del Mar", corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras – Sucre. Y a los señores LUIS ANTONIO MACARENO CÁRDENAS y PATRICIA IRASEMA CÁRDENAS BARRIOS, cuya citación deberá ser remitida al predio "El Socorro", ubicado en el corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras – Sucre.

PARAGRAFO. En el escrito de citación deberá informarse los datos del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia objeto de notificación personal y el término establecido para comparecer al juzgado a notificarse personalmente de la misma, al tenor del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

4.- CUARTO. Reconózcase personería jurídica en este medio de control, a la doctora VIVIANA PINTO RONDÓN, quien se identifica con C. C. No. 36.311.432 expedida en Neiva y titular de la T. P. No. 173.576 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS "RTDAF", en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

SMH